ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

"POR EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SELECCIÓN DE UN CONTRATISTA".

La Secretaria General del Departamento del Cesar, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el Decreto No. 000028 de 13 de febrero de 2023, emanado del Despacho del Señor Gobernador, por medio del cual se delegan competencias en materia de contratación, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones, y lo pertinente en el Decreto 1510 del 2013, compilado por el 1082 de 2015, se permite justificar la contratación directa para el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL MEJORAMIENTO GENETICO Y PRODUCTIVO DE LOS HATOS GANADEROS A TRAVES DE LA BIOTECNOLOGIA FERTILIZACION IN-VITRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES BOVINOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR,** teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS:

1.- La constitución de 1991, señalo un conjunto de deberes ambientales a cargo del estado, entre los que sobresalen el artículo 79 estableciendo el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines, en el artículo 80 señala que el estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos

2.- El Departamento del Cesar se distingue por su vocación ganadera, agrícola y minera, con orientación productiva centrada en doble propósito que corresponde al 40% del hato, seguido de un 28% a la ceba, 28% a la cría y un 3% a la leche. Cuenta con un inventario de aproximadamente 1.603.853 cabezas de ganado bovino, ubicándose en el séptimo lugar en el país y el cuarto en producción de leche (ICA 2022). Su inventario corresponde al 5,4% del hato nacional es regionalmente el tercero más grande de la Costa Caribe, después de Córdoba (7,8% del hato nacional). Produce al año 363 millones de litros de leche (995 mil litros de leche al día), según el reporte de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2012), lo que evidencia un incremento comparado con el reporte del ICA (2022), de los cuales el 65,3% se comercializa de manera formal, siendo el tercer departamento con los mejores niveles de formalización. Las anteriores cifras de productividad ganadera evidencian un potencial adormecido.

3.- La eficiencia de la ganadería depende de sus índices reproductivos, los cuales están altamente relacionados con diversos factores como lo son la nutrición, la sanidad, el medio ambiente, el manejo y la genética. La eficacia está en la obtención de una cría por vaca por año, y para esto es necesario que exista una reproductividad constante en las hembras del hato (Alvarez *et al.,* 2022). Actualmente, la biotecnología enmarcada en el sector agropecuario se presenta como una herramienta fundamental, de manera efectiva y sostenible, para afrontar los retos derivados del cambio climático y la sobrepoblación, Rodríguez (2021) manifiesta que las necesidades alimentarias que se prevén en un futuro próximo sólo podrán ser cubiertas si este sector es ayudado por medio de políticas que favorezcan la producción ganadera y la calidad de vida de los productores. La implementación de paquetes biotecnológicos en el sector ganadero colombiano desde el año 1950 hasta el 2010 ha permitido avances significativos, destacándose la implementación de pastos mejorados, lo que permitió disminuir el tiempo empleado en la etapa de levante, disminuir la edad del sacrificio de los animales, incremento de la natalidad, destacándose en parte de los años ochenta. Creció y se estabilizó hacia 1993. Para la década del cincuenta, una res de 5.5 a 6 años obtenía 400 a 500 kg, y a partir de los años 1980, una res de 3.5 a 5 años conseguía 400 kg, el aumento de la producción de ganado se debió al incremento de la pastura en un 69,4%. A finales del siglo XX se logró avances en mejora de la calidad de la carne (mayor pulpa sin tanto hueso) y calidad de la leche. Los frigoríficos empezaron a comercializar carne madurada, despostada y empacada al vacío, dando lugar a la participación de grandes almacenes de cadena para la venta de carne madurada, despostada y empacada al vacío, permitiendo de esta manera atender un nicho de mercado. Otro avance importante ha sido la implantación de la inseminación y transferencia de embriones que han permitido mantener e incrementar el desempeño reproductivo que de forma directa a impactado la producción de leche y carne en este sector (Pertuz & Caro, 2019).

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

"POR EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SELECCIÓN DE UN CONTRATISTA".

4.- La eficiencia productiva y el ingreso económico, en los hatos, depende de una alta tasa de nacimientos, buenos pesos al destete y que la calidad o conformación de estos animales sea adecuada. De estos factores, la fertilidad acompañada de la concepción es la más determinante. Por lo tanto, la eficiencia de la producción y la calidad animal debe estar acompañada de herramientas genéticas y reproductivas, dos componentes de gran importancia que se deben tener en cuenta en la implementación de proyectos de producción animal. Para lograr un progreso en la eficiencia reproductiva en los hatos del departamento del Cesar, expresada en una mayor tasa de preñez en los hatos de producción con monta natural, es necesario la aplicación de fertilización in vitro y transferencia de embriones en las cuatro subregiones del departamento.

5.- La producción in vitro de embriones (PIVE) ha abierto las puertas a la posibilidad de obtener un alto número de embriones bovinos aprovechando de manera más eficiente la genética del macho y la hembra en comparación con otras técnicas, ofrece además, la posibilidad de obtener embriones pre-implantatorios a bajo costo para ser utilizados con fines productivos y comerciales (Ramírez, 2020)[1]. No obstante, este ritmo de producción no es suficiente frente a los retos apremiantes de la globalización y, por lo tanto, es necesario acelerar al proceso de modernización de la ganadería utilizando herramientas biotecnológicas y de manejo zootécnico.

6.- Que el Departamento del Cesar viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto, denominado **"FORTALECIMIENTO DEL MEJORAMIENTO GENETICO Y PRODUCTIVO DE LOS HATOS GANADEROS A TRAVES DE LA BIOTECNOLOGIA FERTILIZACION IN-VITRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES BOVINOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR",** proyecto inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Cesar bajo el código **BPIN 2023002200079**, y priorizado mediante la resolución 013 del 17 de abril de 2023.

7.- Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 estipula que, para los Convenios o Contratos Interadministrativos, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

8.- Que, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

9.- Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 señala que las "***Asociación entre entidades públicas.*** "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Contratos interadministrativos…".

10.- Que, la misma ley en su artículo 107 textualmente consagra lo siguiente: "articulo 107. Contratos para la ejecución de planes y programas. Con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales podrán celebrar Contratos con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación. En dichos Contratos se determinarán los compromisos y obligaciones de las entidades encargadas de la ejecución, los plazos, deberes de información e instrumentos de control para garantizar la eficiencia y la eficacia de la gestión. Estos Contratos se entenderán perfeccionados con la firma del representante legal de la Nación, o de la entidad territorial y de la respectiva entidad o empresa y podrán ejecutarse una vez acreditada, si a ello hubiere lugar, la certificación de registro de disponibilidad presupuestal. Además de las cláusulas usuales según su

[1] Ramirez, J. A. (2020). Formación en producción in vitro de embriones y biotecnologías reproductivas aplicadas al mejoramiento genético de los hatos ganaderos en Antioquia.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

"POR EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SELECCIÓN DE UN CONTRATISTA".

naturaleza, podrá pactarse cláusula de caducidad para los supuestos de incumplimiento por parte de la entidad descentralizada o empresa industrial y comercial del Estado."

11.- Que los contratos y/o convenios interadministrativos son acuerdos de voluntades celebrados entre Entidades Estatales que tienen por objeto cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, siempre que las obligaciones derivadas del contrato y/o convenio tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora.

12.- Que el **DEPARTAMENTO DEL CESAR** y el **CENTRO DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL CESAR – CDT CESAR,** identificado bajo el número **NIT: 900187177-2,** acordaron celebrar **CONVENIO INTERADMINSTRATIVO**, el cual se regirá por lo dispuesto sobre la materia en la Constitución política, las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1625 de 2013, 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

13.- Que según la Ley 80 de 1993, Se denominan entidades estatales, la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

14.- Que el Centro de desarrollo Tecnológico del Cesar se constituyó mediante la Ordenanza No. 0011 del 01 de septiembre de 2007, siendo miembro fundador el Departamento del Cesar, con el 96 % de los aportes iniciales en dinero, constituyéndose así como una entidad descentralizada indirecta.

15.- Que, mediante el procedimiento de Contratación Directa, contemplado en la Ley 1474 de 2011. Artículo 92, concordante con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, los Convenios o Contratos Interadministrativos, el factor de selección, es que sean contratos entre Entidades Públicas, siempre que sus obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Lo anterior guarda relación con los postulados de la función administrativa: Constitución Política de Colombia, Artículos 209, y los siguientes Artículos 6 y 95 de la ley 489 de 1998.

16.- Que, el Departamento del Cesar requiere celebrar Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL MEJORAMIENTO GENETICO Y PRODUCTIVO DE LOS HATOS GANADEROS A TRAVES DE LA BIOTECNOLOGIA FERTILIZACION IN-VITRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES BOVINOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**, contrato que se puede celebrar de manera directa por encontrarse dentro de las causales que dan lugar a la misma.

17.- Que, el valor del convenio corresponde a la suma de **TRES MIL CIENTO CATORCE MILLONES TREINTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE ($3.114.030.120),** discriminados así:

APORTES DEL DEPARTAMENTO: El aporte del departamento es por una suma total de **TRES MIL SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($3.068.443.000)**

APORTE DEL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLIGICO CDT CESAR: El aporte que realizará el cooperante será por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($45.587.120) M.L**

18.- Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.

19.- Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1., dispone lo siguiente: 4/315

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

"POR EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SELECCIÓN DE UN CONTRATISTA".

*"**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

(…).

20.- Que, por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa de conformidad con las consideraciones previamente anotadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En atención a las previsiones contenidas en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes aspectos contractuales:

1. ***Causal que se invoca.*** La causal invocada en el presente acto de justificación, es la contratación directa descrita en el literal g; numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, la cual se describe a continuación así:

 ❖ ***"Convenios o contratos interadministrativos".***

 Esta causal señala:

 ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

 Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.".

 De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, son entidades estatales:

 (...) " a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

 De acuerdo a lo anterior, el presente proceso de selección es de contratación directa, por medio de la causal Convenio Interadministrativo, concordante con el literal c del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CDO-SGR-0007-2023

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

"POR EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SELECCIÓN DE UN CONTRATISTA".

2. ***Objeto a convenir.*** El objeto del convenio es **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL MEJORAMIENTO GENETICO Y PRODUCTIVO DE LOS HATOS GANADEROS A TRAVES DE LA BIOTECNOLOGIA FERTILIZACION IN-VITRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES BOVINOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".**

3. ***Presupuesto.*** El presupuesto oficial para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato asciende a la suma de **TRES MIL CIENTO CATORCE MILLONES TREINTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE ($3.114.030.120).** El valor a girar a la entidad, por parte del Departamento se cancelará con cargo al siguiente al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.: 30423 de 25 de abril de 2023.

4. ***Lugar de consulta.*** Los estudios previos que forman parte del proceso de Selección estarán disponibles en la Calle 16 No. 12 - 120 Piso 2do Edificio Alfonso López Michelsen, Secretaria General y el Portal Único de Contratación – SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con las notificaciones realizadas con base en la normatividad.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA HERNANDEZ DANGOND
Secretaria General del Departamento del Cesar
Acto administrativo de Justificación Contratación Directa
PROCESO CDO-SGR-0007-2023

Proyectó: *José Moron Bermúdez*
Abogado Secretaría General
Acto administrativo de Justificación Contratación Directa – PROCESO CDO-SGR-0007-2023

Revisó: *Maira Daza Miranda.*
Abogada - Secretaría General
Acto administrativo de Justificación Contratación Directa – PROCESO CDO-SGR-0007-2023

ACTO ADM JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CDO-SGR-0007-2023